

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
APDO: BEITEZ AOGADOS S.A.S.
DDO: EDISON ANDRES MORALES DIAZ.
RDO: 2021-00007-00.

Socorro, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Como la presente demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones de los Artículos 82 del C. G del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84 e inciso 2 del art. 89 y 430 ibídem. De otro lado, el pagaré No. 2900082926, allegado como base de recaudo tienen fuerza ejecutiva por así autorizarlo el artículo 793 del C. de Co. y cumple con los requisitos establecidos en los arts. 621 y 709 ibídem, esto es contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, hay que librar el mandamiento de pago.

Respecto a los intereses remuneratorios, generados se reconocerán los pactados y generados en el cuerpo del pagaré # 2900082926, suscrito 14 de febrero de 2020.

Para la liquidación de los intereses moratorios, se aplicará la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%.

En atención a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO,

RESUELVE:

PRIMERO: Mediante el trámite propio de un Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía se libra mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A, y en contra del demandado EDISON ANDRES

MORALES DIAZ, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancele las siguientes cantidades de dinero, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el art. 431:

1. Por la cantidad de CUATROCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$403.568,00) M/CTE, por concepto del SALDO de la cuota de capital estipulada en el pagaré N° 2900082926, correspondiente al día 14 de julio de 2020.
2. Por los intereses remuneratorios sobre la suma de VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$21.931.348,00) M/CTE, correspondientes al saldo de capital, representado en el pagaré N° 2900082926, a la tasa de la DTF + 7.00 puntos, los cuales son cobrados desde el día 15 de junio de 2020 hasta el día 14 de julio de 2020.
3. Por los intereses moratorios sobre la cantidad CUATROCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$403.568,00) M/CTE, por concepto de la cuota de capital estipulada en el pagaré N° 2900082926, correspondiente al día 14 de julio de 2020, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 15 de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación.
4. Por la cantidad de SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$694.444,00) M/CTE, por concepto de la cuota de capital estipulada en el pagaré N° 2900082926, correspondiente al día 14 de agosto de 2020.
5. Por los intereses remuneratorios sobre la suma de VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$21.527.780,00) M/CTE, correspondientes al saldo de capital, representado en el pagaré N° 2900082926, a la tasa de la DTF + 7.00 puntos, los cuales son cobrados desde el día 15 de julio de 2020 hasta el día 14 de agosto de 2020.
6. Por los intereses moratorios sobre la cantidad de SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$694.444,00) M/CTE, por concepto de la cuota de capital estipulada en el pagaré N° 2900082926, correspondiente al día 14 de agosto de 2020, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 15 de agosto de 2020 hasta el pago total de la obligación.
7. Por la cantidad de SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$694.444,00) M/CTE,

por concepto de la cuota de capital estipulada en el pagaré N° 2900082926, correspondiente al día 14 de septiembre de 2020.

8. Por los intereses remuneratorios sobre la suma de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$20.833.336,00) M/CTE, correspondientes al saldo de capital, representado en el pagaré N° 2900082926, a la tasa de la DTF + 7.00 puntos, los cuales son cobrados desde el día 15 de agosto de 2020 hasta el día 14 de septiembre de 2020.
9. Por los intereses moratorios sobre la cantidad de SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$694.444,00) M/CTE, por concepto de la cuota de capital estipulada en el pagaré N° 2900082926, correspondiente al día 14 de septiembre de 2020, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 15 de septiembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.
10. Por la cantidad de SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$694.444,00) M/CTE, por concepto de la cuota de capital estipulada en el pagaré N° 2900082926, correspondiente al día 14 de octubre de 2020.
11. Por los intereses remuneratorios sobre la suma de VEINTE MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$20.138.892,00) M/CTE, correspondientes al saldo de capital, representado en el pagaré N° 2900082926, a la tasa de la DTF + 7.00 puntos, los cuales son cobrados desde el día 15 de septiembre de 2020 hasta el día 14 de octubre de 2020.
12. Por los intereses moratorios sobre la cantidad de SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$694.444,00) M/CTE, por concepto de la cuota de capital estipulada en el pagaré N° 2900082926, correspondiente al día 14 de octubre de 2020, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 15 de octubre de 2020 hasta el pago total de la obligación.
13. Por la cantidad de SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$694.444,00) M/CTE, por concepto de la cuota de capital estipulada en el pagaré N° 2900082926, correspondiente al día 14 de noviembre de 2020.
14. Por los intereses remuneratorios sobre la suma de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS

CUARENTA Y OCHO PESOS (\$19.444.448,00) M/CTE, correspondientes al saldo de capital, representado en el pagaré N° 2900082926, a la tasa de la DTF + 7.00 puntos, los cuales son cobrados desde el día 15 de octubre de 2020 hasta el día 14 de noviembre de 2020.

15. Por los intereses moratorios sobre la cantidad de SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$694.444,00) M/CTE, por concepto de la cuota de capital estipulada en el pagaré N° 2900082926, correspondiente al día 14 de noviembre de 2020, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 15 de noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.
16. Por la cantidad de SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$694.444,00) M/CTE, por concepto de la cuota de capital estipulada en el pagaré N° 2900082926, correspondiente al día 14 de diciembre de 2020.
17. Por los intereses remuneratorios sobre la suma de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL CUATRO PESOS (\$18.750.004,00) M/CTE, correspondientes al saldo de capital, representado en el pagaré N° 2900082926, a la tasa de la DTF + 7.00 puntos, los cuales son cobrados desde el día 15 de noviembre de 2020 hasta el día 14 de diciembre de 2020.
18. Por los intereses moratorios sobre la cantidad de SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$694.444,00) M/CTE, por concepto de la cuota de capital estipulada en el pagaré N° 2900082926, correspondiente al día 14 de diciembre de 2020, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 15 de diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.
19. Por la cantidad de SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$694.444,00) M/CTE, por concepto de la cuota de capital estipulada en el pagaré N° 2900082926, correspondiente al día 14 de enero de 2021.
20. Por los intereses remuneratorios sobre la suma de DIECIOCHO MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$18.055.560,00) M/CTE, correspondientes al saldo de capital, representado en el pagaré N° 2900082926, a la tasa de la DTF + 7.00 puntos, los cuales son cobrados desde el día 15 de diciembre de 2020 hasta el día 14 de enero de 2021.

21. Por los intereses moratorios sobre la cantidad de SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$694.444,00) M/CTE, por concepto de la cuota de capital estipulada en el pagaré N° 2900082926, correspondiente al día 14 de enero de 2021, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 15 de enero de 2021 hasta el pago total de la obligación.
22. Por la cantidad de DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS (\$17.361.116,00) M/CTE, correspondiente al capital ACELERADO representado en el pagaré N° 2900082926.
23. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS (\$17.361.116,00) M/CTE, correspondiente al capital ACELERADO contenido en el pagaré N° 2900082926, desde el día 16 de enero de 2021, (día siguiente al de la presentación de la demanda), hasta el pago total de la obligación).-

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese al ejecutado de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° del Dto. 806 del 4 de junio de 2020, sin dejar de lado que solo es complementario del estatuto procesal, haciéndole saber que dispone igualmente del término cinco (05) días para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez (10) días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la sociedad BENITEZ ABOGADOS SAS, con NIT. 901.115.777-7., de acuerdo al endoso en procuración.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SOCORRO-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c720d6dd4540166fc7e853ba525249c5f65220f653e451b5a40b1f5eb5cbf4f

Documento generado en 21/01/2021 09:26:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>